

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 10 de abril de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un (1) archivo en PDF, y una (1) carpeta en ZIP con 16 archivos, los cuales fueron reducidos a 3. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra con T.P vigente. A Despacho, 30 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Minuto 30 S.A.S – Jorge Iván Pareja Castaño.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00196 00</b>
<b>Interlocutorio No. 729</b>	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares – Reconoce personería.

Por cuanto la demanda con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, excepto la medida cautelar solicitada sobre un vehículo, frente a la cual, previo a determinar la viabilidad o no de la misma, se deberá aportar el historial del vehículo solicitado en cautela, con un periodo no superior a los 30 días de su expedición.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8; y en contra de la sociedad **MINUTO 30 S.A.S.**, identificada con NIT 900.604.924-8; y del señor **JORGE IVÁN PAREJA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.725.714; por los siguientes conceptos: **A).** Por el **Pagaré # 3790094758** por valor de VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$23´349.980.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de diciembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **B).** Por el **Pagaré # 3790094759** por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$6´658.820.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de diciembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8; y en contra de la sociedad **MINUTO 30 S.A.S.**, identificada con NIT 900.604.924-8; por el **Pagaré # 5303730244094459** por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 58´538.085.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados sobre el

capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de marzo del 2024 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8; y en contra del señor **JORGE IVÁN PAREJA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.725.714; por los siguientes conceptos: **A).** Por el **Pagaré “sin número”** suscrito el 15 de febrero de 2021, por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$230´167.757.00) por concepto de capital; **más** los intereses **moratorios liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de enero del 2024 y hasta el pago total de la obligación. **B).** Por el **Pagaré “sin número”** suscrito el 22 de octubre de 2015, por valor de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$61´137.361.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de enero del 2024 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), y advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la parte demandante **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados como de los demandados, corresponden a los actualmente utilizados por las personas natural y jurídica a notificar, y para el caso de la persona jurídica, al(los) correo(s) electrónico(s) que esté(n) reportado(s) como de la misma en su certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente;** ya que dichas manifestaciones no se observan en el nuevo escrito de la demanda.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

**SEXTO:** Se **decreta el embargo** y posterior secuestro, del establecimiento de comercio denominado “**MINUTO 30 S.A.S**” identificado con matrícula mercantil Nro. 21-485704-12, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y de presunta propiedad de la sociedad demandada MINUTO 30 S.A.S., identificada con NIT 900.604.924-8. Librense los oficios por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito**

**de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar como endosatario en procuración de la sociedad demandante al Dr. **Raúl Eduardo Uribe Arcila**, portador de la tarjeta profesional número 71.686 del C.S.J.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>02/05/2024</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b>068</b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--